Expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2023 del Presupuesto del ejercicio 2023 de Diputación Provincial de Alicante

ANA ILUMINADA SERNA GARCIA (1 de 1)
Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.
Fecha Firma: 17/10/2023
HASH:

Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16425/2023

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 12/2023 de aprobación por el Pleno.

MEMORIA

La presente modificación del Presupuesto del ejercicio 2023 tiene por objeto asignar recursos para la realización de determinadas actuaciones cuya dotación presupuestaria es insuficiente. Los créditos presupuestarios cuya consignación se propone cifrados en 45.801,30€ se financian con bajas o minoraciones de crédito por el mismo importe en aplicaciones del presupuesto vigente.

Mediante el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, el Gobierno aprobó un mecanismo de revisión excepcional de precios para los contratos de obras, con el objetivo de paliar el incremento extraordinario de los costes de las materias primas que se ha producido desde principios de 2021.

En el **Departamento de Ciclo Hídrico**, en el ejercicio 2021, se concedió una subvención no dineraria al Ayuntamiento de Fageca (141.836,64€) para la obra "Profundización del Pozo La Falla de Fageca". Estas obras se adjudicaron en el año 2021 por importe de 131.769€ y, en el año 2022 se aprobó la modificación del contrato, situándose éste en un precio total de 154.649,65€.

Con el fin de atender la solicitud presentada por el adjudicatario de la citada obra, para la aplicación de la revisión excepcional de precios establecida en el citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, se suplementa en 25.000€ el crédito de la aplicación presupuestaria consignada al efecto.

Asimismo, en el ejercicio 2021 se concedió una subvención no dineraria al Ayuntamiento de Orihuela (249.379,95€) para la obra "Ejecución de diques en las escorrentías de la Sierra de San Miguel y Sierra de La Muela de Orihuela". En 2021 se adjudicaron dichas obras por importe de 229.979€ y, en este ejercicio 2023 se ha aprobado la modificación del contrato, situándose éste en un precio total de 315.767,52€. Con el fin de hacer frente a la

Cód. Validación: 7MW7K5QGJECEEQD42XGC
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

certificación final de la mencionada obra, se suplementa en 20.000€ el crédito de la aplicación presupuestaria consignada al efecto.

Estas dos actuaciones cifradas en 45.000€ se financian con crédito disponible por el mismo importe total en dos aplicaciones presupuestarias de este Departamento.

En el **Departamento de Carreteras**, en el ejercicio 2021 se concedió una subvención no dineraria a los Ayuntamientos de La Nucía y L'Alfas, (189.260,01€) para las obras "Acondicionamiento Camino conexión Carreteras CV-760 y CV-7640, en los T.M. de La Nucía y L'Alfas", el contrato de las referidas obras se adjudicó en 2021 por importe de 177.870€ y las obras finalizaron en el año 2022.

En el expediente de modificación de créditos número 4/2023, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el pasado 5 de abril, y cuya entrada en vigor se produjo el 11-5-2023, se incluyó un crédito extraordinario por importe de 26.000€, con el fin de atender la solicitud presentada por el adjudicatario de las referidas obras, para la aplicación de la revisión excepcional de precios establecida en el citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

La cifra anterior (26.000€) tenía carácter estimativo, hasta tanto se publicaran los índices de revisión de precios a aplicar. Una vez publicados los mismos, el importe de la revisión excepcional de precios asciende a la cantidad de 26.801,30€, por lo que es necesario suplementar en 801,30€ el crédito de la aplicación presupuestaria consignada al efecto.

Esta actuación se financia con crédito disponible por importe de 801,30€ en una aplicación de este Departamento.

Estimando que con lo dicho queda suficientemente justificada la propuesta de Modificación de Créditos número 12/2023 del Presupuesto de Gastos, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas se recoge en los listados que se acompañan, se permite elevarla al Pleno de la Excma. Diputación Provincial por si merece su aprobación.

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García

MARIA CAROLINA CANALS MARHUENDA (1 de 1)
Jefe Presupuestos y Financiación
Fecha Firma: 17/10/2023
HASH:

Serie documental: Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16425/2023

Tipo documental: Informe

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 12/2023 de aprobación por el Pleno.

INFORME

En relación con la propuesta de Modificación de Créditos nº 12/2023 del Presupuesto vigente formulada por la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución número 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023), la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º.- Los créditos cuya asignación se incluyen en la citada propuesta se destinan a la realización de gastos específicos y determinados para los que el crédito existente en la correspondiente aplicación presupuestaria es insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990.

2º.- La Modificación de Créditos propuesta comprende suplementos de crédito y bajas por anulación, cuya relación de aplicaciones presupuestarias afectadas se recoge en los listados que se acompañan, siendo el importe total de aumentos de 45.801,30€ y se financia con la baja en el crédito de varias aplicaciones por el mismo importe. El crédito correspondiente a estas bajas se encuentra no comprometido y puede procederse a su minoración sin perturbación del respectivo servicio, según se desprende de las propuestas de los Departamentos correspondientes.

3º.- Los ingresos no finalistas previstos en el Presupuesto vienen desarrollándose con normalidad y los ingresos finalistas están en función de las condiciones específicas reguladas en los respectivos acuerdos suscritos para la efectividad de los mismos.

4º.- Las aplicaciones que deben ceder crédito se incluyen en los correspondientes documentos contables "RC", cuyos importes totales ascienden a 45.801,30€, a los efectos de la previa certificación de existencia de crédito suficiente, de acuerdo con lo previsto en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Cód. Validación: SEHMWSK9XKLYCE23XK53
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

5º.- Subvenciones nominativas, que se propone dotar en este expediente

En los Departamentos de Ciclo Hídrico y Carreteras, se suplementan varios créditos que dan cobertura a subvenciones nominativas ya concedidas, con el siguiente detalle:

- En el Departamento de Ciclo Hídrico, se suplementa en 25.000€ y 20.000€ respectivamente, el crédito de las aplicaciones presupuestarias destinadas a las subvenciones no dinerarias concedidas en 2021, a los Ayuntamientos de Facheca, para la obra "Inversión profundización Pozo La Falla", y al de Orihuela, para el proyecto "Inversión ejecución diques escorrentías Sierra San Miguel y Sierra de La Muela".

- En el Departamento de Carreteras, se suplementa en 801,30€ el crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la subvención no dineraria concedida en 2021 al Ayuntamiento de La Nucía y L'Alfas del Pi, para las obras "Acondicionamiento camino conexión carreteras CV-760 y CV-7640".

Los responsables de los citados Departamentos han emitido informes que figuran en el expediente, en los que se justifican las razones por las que propone la dotación de los citados créditos, que se destinan a la concesión de subvenciones con carácter nominativo.

6º.- Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Primero.- El principio de estabilidad presupuestaria se define en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al citado principio. Asimismo, en el apartado 4 del citado artículo 11 se establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La capacidad/necesidad de financiación se calcula mediante la comparación de los capítulos I a VII del presupuesto de gastos y I a VII del presupuesto de ingresos.

Segundo.- La regla de gasto se regula en el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad su determinación.

El citado artículo 12 continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de

la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Tercero. La modificación presupuestaria objeto de este informe consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del Estado de Gastos del presupuesto vigente (Capítulos 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" y 6 "Inversiones reales") sin que su cifra total varíe, por lo que no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto.

Al respecto, poner de manifiesto que los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020, quedaron suspendidos para 2020 y 2021 por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020.

En lo que respecta al ejercicio 2022, las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto, se mantienen suspendidas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021.

Y para el ejercicio 2023, siguen suspendidas las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022.

7º.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en las Bases 6ª, 7ª, 13 y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial para el ejercicio 2023, previo el informe de la Intervención de Fondos y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, puede proponerse al Pleno de S.E. la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 12/2023 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON TREINTA EUROS (45.801,30€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 6 -Inversiones Reales	45.801,30
TOTAL ALTAS	**45.801,30**
TOTAL ALTAS	**45.801,30**

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2 -Gasto corriente en bienes y servicios	20.801,30
Capítulo 6 -Inversiones Reales	25.000,00
TOTAL BAJAS	**45.801,30**
TOTAL BAJAS	**45.801,30**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN
Carolina Canals Marhuenda

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 12P/2023

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Resumen por Capítulos)

Fecha: 17/10/2023

CAPITULO	PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	167.708,14	0,00	20.801,30	146.906,84
6 INVERSIONES REALES.	585.408,08	45.801,30	25.000,00	606.209,38
TOTAL:	**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN **0,00**

UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022. . . . . . **0,00**

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 12P/2023

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA
(Resumen por Unidades Orgánicas)

Fecha: 17/10/2023

UNIDADES ORGÁNICAS		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
29	CICLO HIDRICO	709.408,08	45.000,00	45.000,00	709.408,08
34	CARRETERAS	43.708,14	801,30	801,30	43.708,14
TOTAL:		**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN **0,00**

UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022. . . . . . **0,00**

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 12P/2023

ESTADO DE GASTOS

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

(Resumen por Política de Gasto)

Fecha: 17/10/2023

POLÍTICA DE GASTO		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	BAJA	PREVISION DEFINITIVA
16	BIENESTAR COMUNITARIO .	241.923,65	25.000,00	25.000,00	241.923,65
45	INFRAESTRUCTURAS.	361.192,57	20.801,30	801,30	381.192,57
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.	150.000,00	0,00	20.000,00	130.000,00
TOTAL:		**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

NUEVOS O MAYORES INGRESOS COMO RECURSO DE FINANCIACIÓN **0,00**

UTILIZACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA OBTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022. . . . . . **0,00**

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DE APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 12P/2023

ESTADO DE GASTOS

(Clasificación Orgánica)

Fecha: 17/10/2023

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
29.1611.6500000	INV.SONDEO CAPTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS ABASTEC.AGUA POTABLE POBLACIÓN, A EJECUTAR AYTO CAMPO MIRRA	82.388,00	0,00	25.000,00	57.388,00
29.1611.6500300	INVERSIÓN PROFUNDIZACIÓN DEL POZO LA FALLA DE FACHECA, A EJECUTAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE FACHECA	159.535,65	25.000,00	0,00	184.535,65
29.4521.6502400	INV.EJECUCIÓN DIQUES EN LAS ESCORRENTÍAS DE LA SIERRA SAN MIGUEL Y SIERRA LA MUELA, EJ.AYTO.ORIHUELA	317.484,43	20.000,00	0,00	337.484,43
29.4631.2279902	REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS.	150.000,00	0,00	20.000,00	130.000,00
TOTAL ORGÁNICO: 29	**CICLO HIDRICO**	**709.408,08**	**45.000,00**	**45.000,00**	**709.408,08**
34.4531.2219900	ADQUISICION HERRAMIENTAS Y UTILLAJE NO INVENTARIABLE Y MATERIAL TÉCNICO DELINEACIÓN	17.708,14	0,00	801,30	16.906,84
34.4541.6500700	ACONDIC.CAMINO DE CONEXIÓN DE LAS CTRAS.CV-760 Y LA CV-7640, A EJEC.AYTOS.LA NUCÍA Y L'ALFÁS DEL PI.	26.000,00	801,30	0,00	26.801,30
TOTAL ORGÁNICO: 34	**CARRETERAS**	**43.708,14**	**801,30**	**801,30**	**43.708,14**
	TOTAL :	**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

DIPUTACIÓN DE ALICANTE
UNIDAD DE PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE
APROBACIÓN POR EL PLENO Nº 12P/2023
ESTADO DE GASTOS
(Clasificación Económica)

Fecha: 17/10/2023

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
34.4531.2219900	ADQUISICION HERRAMIENTAS Y UTILLAJE NO INVENTARIABLE Y MATERIAL TÉCNICO DELINEACIÓN	17.708,14	0,00	801,30	16.906,84
29.4631.2279902	REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS.	150.000,00	0,00	20.000,00	130.000,00
TOTAL CAPITULO: 2	**GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.**	**167.708,14**	**0,00**	**20.801,30**	**146.906,84**
29.1611.6500000	INV.SONDEO CAPTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS ABASTEC.AGUA POTABLE POBLACIÓN, A EJECUTAR AYTO CAMPO MIRRA	82.388,00	0,00	25.000,00	57.388,00
29.1611.6500300	INVERSIÓN PROFUNDIZACIÓN DEL POZO LA FALLA DE FACHECA, A EJECUTAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE FACHECA	159.535,65	25.000,00	0,00	184.535,65
34.4541.6500700	ACONDIC.CAMINO DE CONEXIÓN DE LAS CTRAS.CV-760 Y LA CV-7640, A EJEC.AYTOS.LA NUCÍA Y L'ALFÁS DEL PI.	26.000,00	801,30	0,00	26.801,30
29.4521.6502400	INV.EJECUCIÓN DIQUES EN LAS ESCORRENTÍAS DE LA SIERRA SAN MIGUEL Y SIERRA LA MUELA, EJ.AYTO.ORIHUELA	317.484,43	20.000,00	0,00	337.484,43
TOTAL CAPITULO: 6	**INVERSIONES REALES.**	**585.408,08**	**45.801,30**	**25.000,00**	**606.209,38**
	TOTAL :	**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

Aplicación	Denominación	Previsión Anterior	Aumento	Baja	Previsión Definitiva
29.1611.6500000	INV.SONDEO CAPTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS ABASTEC.AGUA POTABLE POBLACIÓN, A EJECUTAR AYTO CAMPO MIRRA	82.388,00	0,00	25.000,00	57.388,00
29.1611.6500300	INVERSIÓN PROFUNDIZACIÓN DEL POZO LA FALLA DE FACHECA, A EJECUTAR PARA EL AYUNTAMIENTO DE FACHECA	159.535,65	25.000,00	0,00	184.535,65
Total Grupo Programa:	**161 ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA**	**241.923,65**	**25.000,00**	**25.000,00**	**241.923,65**
29.4521.6502400	INV.EJECUCIÓN DIQUES EN LAS ESCORRENTÍAS DE LA SIERRA SAN MIGUEL Y SIERRA LA MUELA, EJ.AYTO.ORIHUELA	317.484,43	20.000,00	0,00	337.484,43
Total Grupo Programa:	**452 RECURSOS HIDRÁULICOS.**	**317.484,43**	**20.000,00**	**0,00**	**337.484,43**
34.4531.2219900	ADQUISICION HERRAMIENTAS Y UTILLAJE NO INVENTARIABLE Y MATERIAL TÉCNICO DELINEACIÓN	17.708,14	0,00	801,30	16.906,84
Total Grupo Programa:	**453 CARRETERAS .**	**17.708,14**	**0,00**	**801,30**	**16.906,84**
34.4541.6500700	ACONDIC.CAMINO DE CONEXIÓN DE LAS CTRAS.CV-760 Y LA CV-7640, A EJEC.AYTOS.LA NUCÍA Y L'ALFÁS DEL PI.	26.000,00	801,30	0,00	26.801,30
Total Grupo Programa:	**454 CAMINOS VECINALES.**	**26.000,00**	**801,30**	**0,00**	**26.801,30**
29.4631.2279902	REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS.	150.000,00	0,00	20.000,00	130.000,00
Total Grupo Programa:	**463 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA.**	**150.000,00**	**0,00**	**20.000,00**	**130.000,00**
	TOTAL :	**753.116,22**	**45.801,30**	**45.801,30**	**753.116,22**

ELENA MARÍA ANTÓN RUSO (1 de 2)
Jefa de Sección
Fecha Firma: 11/10/2023

FERNANDO PÉREZ CALVO (2 de 2)
Jefe de Servicio de Ciclo Hídrico
Fecha Firma: 11/10/2023

Serie documental: Correspondencia.

Nº Expediente: 64/2023.

Tipo documental: Informe.

Fecha del documento: La de la última firma electrónica.

Asunto: Justificación razones aumento aplicaciones 29.1611.6500300 "INVERSIÓN PROFUNDIZACIÓN POZO LA FALLA, A EJECUTAR AYTO. FACHECA" y 29.4521.6502400 "INVERSIÓN EJECUCIÓN DIQUES ESCORRENTÍAS SIERRA SAN MIGUEL Y SIERRA DE LA MUELA, ORIHUELA" del Presupuesto 2023.

Destinatario: Unidad de Presupuesto y Financiación.

En relación con la propuesta de modificación de crédito en la que se propone el aumento de las aplicaciones **29.1611.6500300** "INVERSIÓN PROFUNDIZACIÓN POZO LA FALLA, A EJECUTAR AYTO. FACHECA" y **29.4521.6502400** "INVERSIÓN EJECUCIÓN DIQUES ESCORRENTÍAS SIERRA SAN MIGUEL Y SIERRA DE LA MUELA, ORIHUELA" del Presupuesto Provincial vigente, la funcionaria que suscribe

INFORMA

Primero: El Pleno Provincial, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de marzo de 2021 aprobó la creación de las aplicaciones presupuestarias 29.1611.6500300 y 29.4521.6502400, a fin de conceder una subvención nominativa a los Ayuntamientos de Fageca y Orihuela, para las obras **"Profundización del Pozo La Falla de Fageca"** y **"Ejecución de diques en las escorrentías de la Sierra San Miguel y Sierra de La Muela de Orihuela"**, respectivamente, a ejecutar por esta Diputación.

Previamente a la creación de las referidas aplicaciones presupuestarias, este Centro Gestor justificó las razones por las que procedía su dotación en el Presupuesto 2021.

Segundo: Así, los decretos de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Ciclo Hídrico números 2021-2284, de fecha 14 de junio de 2021, y 2021-1839, de fecha 17 de mayo de 2021, conceden sendas subvenciones a dichos Ayuntamientos para financiar el 100% del coste presupuestado para la obra, disponiendo el punto sexto de dichos decretos que *"Si se produjeran variaciones al alza respecto del precio de adjudicación, con motivo de la aprobación de un modificado, si lo hubiere, o de la certificación final de la obra, dicho incremento será asumido por la Diputación Provincial. Asimismo, si a la liquidación del contrato resultara un saldo favorable al contratista, ese incremento será también asumido por el ente provincial.*

Cód. Validación: E7E99YL9GX4MFA64CYE4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

En efecto, la financiación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se entenderá referida en todo caso al coste definitivo de las actuaciones de modo que, en el supuesto de incremento del coste inicialmente presupuestado, éste será financiado íntegramente por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que asume el compromiso de financiar el 100% del coste definitivo de las obras, considerándose automáticamente ampliada la subvención".

Tercero: Respecto al contrato O4S-126/2021 "Obras de profundización del pozo La Falla de Fageca", el adjudicatario ha presentado solicitud de aplicación al mismo de la revisión excepcional de precios regulada en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habiéndose incoado el correspondiente procedimiento, estimándose que el importe de dicha revisión ascenderá a **25.000,00 €,** y que deberá ser asumido por esta Diputación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2021-2284, de concesión de subvención, motivo por el cual se ha propuesto el incremento de la aplicación 29.1611.6500300 del Presupuesto 2023.

Cuarto: Por lo que se refiere al contrato O4S-104/2021 "Obras de ejecución de diques en las escorrentías de la Sierra San Miguel y Sierra de La Muela de Orihuela", la certificación número 4 y última corresponde al mes de septiembre de 2023, estimándose que resultará un exceso de obra ejecutada, por importe de **20.000,00 €**, que quedará reflejado en la certificación final, y que también deberá ser asumido por esta Diputación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2021-1839, de concesión de subvención, motivo por el cual se ha propuesto el incremento de la aplicación 29.4521.6502400 del Presupuesto 2023.

Quinto: Para la financiación de este aumento se propone disminuir, las aplicaciones **29.1611.6500000** "INVERSIÓN SONDEO AGUAS SUTERRÁNEAS ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE, CAMPO MIRRA" y **29.4631.2279902** "REALIZACIÓN TRABAJOS INVESTIGACIÓN EN TRATAMIENTOS DE AGUAS" del Presupuesto 2023, en las cuantías de **25.000,00 €** y **20.000,00 €**, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente
LA JEFE DE SECCIÓN
Elena María Antón Ruso

Vº.Bº.
EL JEFE DE SERVICIO
Fernando Pérez Calvo

ANTONIO MEDINA GARCÍA (1 de 1)
Director de Área
Fecha Firma: 29/09/2023

T/2023-18958

Serie documental: Correspondencia

Nº Expediente: 267/2023

Tipo documental: Informe

Asunto: Justificación incremento importe revisión de precios subv. Nominativa "Acond. Camino conexión CV-760 y CV-7640 La Nucia y L´Alfas"

Destinatario:

Oficina Presupuestaria

Que con fecha 11 de mayo de 2023, entró en vigor la modificación de crédito nº 4 de aprobación por el Pleno, en la cual, entre otras, se incrementó la aplicación presupuestaria 34.4531.6500700 con la denominación "Acondicionamiento camino conexión ctras. CV-760 y CV-7640, La Nucia y L´Alfas", para atender la revisión de precios de la obra "Acondicionamiento camino conexión ctras. CV-760 y CV-7640, La Nucia y L´Alfas", por un importe de 26.000,00 €, tal y como se justifica en el informe de fecha 28 de febrero de 2023. (se adjunta como anexo I)

Que se trataba de un cálculo estimado hasta la publicación de los índices de revisión de precios a aplicar.

Que con fecha 5 de junio de 2023, y publicados los índices de revisión de precios, el Jefe de la Unidad de Caminos y Seguridad y Salud de Obras del departamento de Carreteras, D. Luis Miguel Marín Samper, emite informe técnico, del cálculo del importe definitivo de la revisión de precios, ascendiendo esta a la cantidad de 26.801,30 €, tal y como se desprende del anejo anexo al informe adjunto (se adjunta como anexo II).

Que, no existiendo, crédito suficiente en la aplicación presupuestaria de cargo para atender dicho importe, con fecha 27 de septiembre mediante propuesta de modificación de crédito, se solicita se incremente la aplicación presupuestaria 34.4531.6500700 en la cantidad de 801,30 € para atender el citado importe correspondiente a la revisión de precios de la obra de referencia.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente
El Director Del Área de Servicios e Infraestructuras,
Antonio Medina García

Cód. Validación: 5TSQSCYJXCFAXRJ3P4C5
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ANTONIO MEDINA GARCÍA (1 de 1)
DIRECTOR DE ÁREA
Fecha Firma: 28/02/2023
HASH:

Serie documental: Correspondencia

Nº Expediente: 267/2023

Tipo documental: Informe

Asunto: Justificación solicitud revisión de precios subvenciones nominativas

Destinatario:

Oficina Presupuestaria

Mediante el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, el Gobierno ha aprobado un mecanismo de revisión excepcional de precios para los contratos de obras, con el objetivo de paliar el incremento extraordinario de los costes de las materias primas que se ha producido desde principios de 2021.

Este incremento de costes se considera "imprevisible en el momento de la licitación y que excedería el que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público" (apartado II de la Exposición de Motivos), motivo por el cual se articula una *revisión excepcional de precios*, con los siguientes rasgos:

Se trata de un mecanismo de revisión de precios de carácter excepcional y limitada, y no de reequilibrio del contrato, que se aplica a los contratos de obras, administrativos o privados, suscritos por las entidades que formen parte del sector público estatal (art. 6.1 RDL 3/2022 de 1 de marzo).

El RDL 3/2022 de 1 de marzo regula una circunstancia habilitante de la revisión excepcional de precios, de forma que, si esta se cumple y así se aprecia por el órgano de contratación, procederá la revisión excepcional de precios.

Así, *la revisión excepcional de precios será obligatoria para la Administración* ("se reconocerá"), cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra haya tenido un "impacto directo y relevante" en la economía del contrato durante el ejercicio 2021 (art. 7.1 RDL 3/2022).

Esta circunstancia habilitante -el impacto directo y relevante en la economía del contrato- se considerará cumplida cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado en la forma determinada por la norma, exceda del 5% del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021.

Nótese que no se tendrá en cuenta, a efectos de determinar si concurre esta circunstancia habilitante, el incremento del precio de la energía, ni

Cód. Validación: SKCFSR5EGDAERLGN4F3Q
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

el de cualquier otro material no mencionado expresamente en el RDL 3/2022.

Si concurre la mencionada circunstancia habilitante, para el cálculo de la revisión de precios que proceda, el RDL 3/2022 contempla dos casos distintos:

a. Contratos de obras con fórmula de revisión de precios prevista en el Pliego, pero cuya aplicación no sea todavía posible por no haberse ejecutado el 20% de su importe ni haber transcurrido 2 años desde su formalización, conforme exige el artículo 103.5 de la LCSP (art. 8.a) RDL 3/2022).

b. Contratos de obras sin fórmula de revisión de precios prevista en el Pliego (art. 8.b) RDL 3/2022).

En cada uno de estos supuestos, el mecanismo excepcional establecido consiste en declarar aplicable a estos contratos la fórmula de revisión de precios que corresponda, ya sea la prevista en el Pliego (en el supuesto a.) o alguna de las contempladas en el Real Decreto 1359/2011 (el supuesto b.), si bien suprimiendo en ambos casos de la fórmula el termino de coste de energía y con los demás ajustes que se indican en la norma.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20% del precio de adjudicación del contrato, y que esta cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite porcentual de las modificaciones contractuales no previstas en los Pliegos (art. 7.2 RDL 3/2022).

El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se realizará en la certificación final de la obra, como partida adicional, si bien el órgano de contratación está facultado para realizar pagos a cuenta en cada certificación de obra, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General Presupuestaria (art. 10 RDL 3/2022 de 1 de marzo).

El contratista estará obligado a repercutir al subcontratista la parte proporcional de la revisión de precios que le corresponda.

Por último, el pago de la cuantía queda condicionado a dos circunstancias:

a. En primer lugar, el pago se condiciona a que el contratista acredite fehacientemente que ha desistido de cualquier reclamación o recurso en vía administrativa o judicial que hubiera interpuesto por causa del incremento del coste de los materiales (art. 10.1 RDL 3/2022).

b. En segundo lugar, el contratista deberá presentar un nuevo programa de trabajo, adaptado a las circunstancias de la obra, que será aprobado por el órgano de contratación.

Que a la vista de dicha norma durante la anualidad 2022 se han presentado diferentes solicitudes por contratistas de obras ante el Departamento de Contratación de la Excma. Diputación provincial de

Alicante, entre las cuales se encuentran las que a continuación se detallan:

1º Con fecha 26 de septiembre de 2022, la mercantil Mediterráneo de Obras y Asfaltos, SA.", adjudicataria de las obras "Mejora de la seguridad vial del camino de Salinas en los T.M. de Villena y Salinas". Los datos más significativos de dicha obra son los que a continuación se detallan:

- Concesión subvención: Pleno 28.09.2021
  Importe: 299.999,99 €
  109.080,00 €, Ayto. de Salinas (36,36 %)
  190.919,99 €, Ayto. de Villena (63,64 %)

- Adjudicación: Decreto del Diputado de Innovación, Agenda Digital, contratación y Residentes Internacionales número 0551 de 17.02.2022
  Empresa: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, SA
  Importe: 282.000,00 €
  Aplicación presupuestaria: 34.4541.6500400 del ejerc. 2022

- Acta de recepción: 6 de octubre de 2022

2º Con fecha 27 de mayo de 2022, la mercantil Involucra, S.L., adjudicataria de las obras "Acondicionamiento camino conexión carreteras CV-760 y CV-7640, La Nucia y l´Alfas", solicita también revisión de precios del contrato, según lo establecido en el Real Decreto citado anteriormente.

- Concesión subvención: decreto del Diputado, Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y parque móvil, número 2576 de 07.07.2021

  Importe: 189.260,01 €

  1.892,60 €, Ayto. de l´Alfas del Pi (1,00 %)

  187.367,41 €, Ayto. de La Nucia (99 %)

- Adjudicación: Decreto del Diputado de Innovación, Agenda Digital, contratación y Residentes Internacionales número 4816 de 09.12.2021

  Empresa: Involucra, S.L.

  Importe: 177.870,00 €

  Aplicación presupuestaria: 34.4541.6500700

- Acta de recepción: 31 de mayo de 2022

Que una vez realizadas las estimaciones por el Departamento de Carreteras con los últimos índices de precios publicados hasta la fecha, la revisión de precios a la que tendrían derecho los adjudicatarios referidos sería:

a) para la obra de "Mejora de la seguridad vial del camino de Salinas" es de 25.000,00 €; y

b) para la de "Acondicionamiento camino conexión carreteras CV-760 y CV-7640, La Nucia y l´Alfas" la cantidad de 26.000,00 €;.

Por todo ello se solicita se dote en la aplicación correspondiente las cantidades referidas para poder atender al gasto extraordinario referdios.

Lo que se comunica para que surta efectos en el trámite que corresponda.

Documento firmado electrónicamente
El Director Del Área de Servicios e Infraestructuras,
Antonio Medina García

LUIS MIGUEL MARIN SAMPER (1 de 1)
JEFE DE UNIDAD
Fecha Firma: 05/06/2023
HASH:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO

EMPRESA SOLICITANTE:

INVOLUCRA, S.L.

CONTRATO:

O4S-148/2021 "Obras de acondicionamiento del Camino de conexión de las carreteras CV-760 y CV-7640 en los T.M.de la Nucia y L´Alfas del Pi (Alicante)".

SERVICIO DEPENDIENTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN / StDOC (RAMA TÉCNICA):

ÁREA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS.

INFORME SOBRE APLICACIÓN AL CONTRATO DE REFERENCIA DE MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO (REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO)

***MEDIDA X**. (Artículo 7.1.II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Primera fase: Evaluación de la circunstancia de excepcionalidad.
- Fórmula de revisión de precios a aplicar.
- Determinación.
Criterio de aplicación:
a) En contratos cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato: La fórmula detallada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) En contratos cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato: La fórmula que corresponda, atendida la naturaleza de las obras, entre las establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.
(Epígrafe X del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)
Aplicación StDOC de la Medida X:

Fórmula nº 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011
Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización).

***MEDIDA XI**. (Artículo 7.1.II, segundo inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios:
- Primera fase: Evaluación de la circunstancia de excepcionalidad.
- Fórmula de revisión a aplicar.
- Adaptación legal de la ecuación originaria de la fórmula de revisión a aplicar.
Criterio de aplicación:
Introducción de los cambios establecidos en el artículo 7.1.II, segundo inciso RD-LEY 3/2022, sobre la ecuación originaria expresiva de la fórmula de revisión que proceda aplicar:
1) Supresión de todos los términos que figuren representando elementos de coste distintos de los establecidos en el artículo 7.1.II, primer inciso, del RD-LEY 3/2022 y en la ORDEN HFP/1070/2022:
- Materiales siderúrgicos
- Materiales bituminosos
- Aluminio
- Cobre

Cód. Validación: YJHKQJ9KRE3CGJHD6RSL
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

- Cemento
- Materiales cerámicos
- Madera
- Plásticos
- Productos químicos
- Vidrio
2) Incremento del término fijo con el valor de los coeficientes correspondientes a los términos suprimidos. La suma de todos los coeficientes de los términos mantenidos más el término fijo ha de ser la unidad.
(Epígrafe XI del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)
Aplicación StDOC de la Medida XI:

K_t=0,33 B_t/B_0+0,05 C_t/C_0+0,14 E_t/E_0+0,01 F_t/F_0+0,01 P_t/P_0+0,01 Q_t/Q_0+0,15 R_t/R_0+0,01 S_t/S_0+0,29

Se suprime el cociente correspondiente a la energía, y se añade el término fijo que le correspondía, resultando:

Kt=0,33(Bt/B0)+0,05(Ct/C0)+0,01(Ft/F0)+0,01(Pt/P0)+0,01(Qt/Q0)+0,15(Rt/R0)+0,01(St/S0)+0,29+0,14

***MEDIDA XII**. (Artículo 7.1.II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Primera fase: Evaluación de la circunstancia de excepcionalidad.
- Ámbito material: Certificaciones de obra expedidas en el período a considerar.
Criterio de aplicación:
a) Las certificaciones de periodicidad mensual comprensivas de la obra ejecutada en el mes correspondiente y abonos a cuenta por operaciones preparatorias como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra (artículo 240 LCSP).
b) La certificación final (artículos 243.1 LCSP y 166.8 RGLCAP), en su parte relativa a:
- Rectificaciones y variaciones de la obra ejecutada afloradas con la medición general (artículo 166.7 RGLCAP) y/o
- Exceso de mediciones previsto en el artículo 242.4, c), i) LCSP.
En contratos cuyo período de duración sea igual o superior a doce meses, la certificación final, en la parte que proceda, se computará siempre que la fecha de su expedición estuviera comprendida dentro del período determinado por el contratista en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.II, primer inciso, RD-LEY 3/2022.
(Epígrafe XII del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)
Aplicación StDOC de la Medida XII:

Nº cert.	Mes	Importe certificación
1	jun.-22	124.316,97
2	jul.-22	8.545,40
3	ago.-22	30.316,95
4-última	sep.-22	14.690,68
Final	sep.-22	15.833,96
Liquidación	sep.-23	0,00

***MEDIDA XIII**. (Artículo 7.1, II y III, ambos en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Primera fase: Evaluación de la circunstancia de excepcionalidad.
- Ámbito temporal: Período a considerar de los importes del contrato certificados.
Criterio de aplicación:

1) Contratos con período de duración igual o superior a doce meses:
El período posterior a 01/01/2021, no inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, determinado por el contratista en su solicitud (artículo 7.1.II, primer inciso, RD-LEY 3/2022).
2) Contratos con período de duración inferior a doce meses:
El período que comprenda todas las certificaciones expedidas (artículo 240 LCSP), y también la certificación final (artículo 166.8 RGLCAP) en su parte relativa a las rectificaciones y variaciones de obra ejecutada afloradas en la medición general y el exceso de mediciones previsto en el artículo 242.4, c), i) LCSP, si la tuviera.
(Epígrafe XIII del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XIII:

Período a considerar:Diciembre2021-Septiembre 2022

***MEDIDA XIV**. (Artículo 7.1, II, primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Primera fase: Evaluación de la circunstancia de excepcionalidad.
- Medición del impacto del incremento del coste de los materiales en la economía del contrato.

Criterio de aplicación:
Existirá el impacto directo y relevante en la economía del contrato exigido por el real decreto-ley para que proceda la revisión excepcional del precio regulada en el mismo, cuando el incremento del coste de los materiales empleados en la ejecución de la obra haga exceder en más de cinco (5) unidades porcentuales la diferencia entre la suma de resultados de la aplicación de la fórmula procedente modificada, sobre todas las certificaciones comprendidas en el período a considerar y la de los importes por los que fueron expedidas todas ellas:

$$I_i = \left(\frac{\Sigma Cf}{\Sigma Ce} - 1\right) x\ 100$$

Donde:
I_i: Magnitud porcentual del impacto directo y relevante en la economía del contrato atribuido al incremento del coste de los materiales. Resultado favorable al reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios regulada en el RD-LEY 3/2022, si $I_i > 5$ (cinco).
ΣC_f: Sumatoria de C_f, donde "f" toma como sumandos los valores de todas las certificaciones comprendidas en el período a considerar, en el importe resultado de la aplicación sobre cada una de la fórmula procedente modificada.
ΣC_e: Sumatoria de C_e, donde "e" toma como sumandos los valores de todas las certificaciones comprendidas en el período a considerar, en el importe por el que cada una de ellas fue expedida.
(Epígrafe XIV del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XIV:

Ii=13,84>5: Cumple excepcionalidad

***MEDIDA XV**. (Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo - I)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Segunda fase: Determinación de la cuantía.
- Fórmula de revisión de precios a aplicar.
- Determinación de la procedente.

Criterio de aplicación:
1) En contratos que incluyan en su pliego de cláusulas administrativas particulares la que establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato (artículo 103.3 y 4 LCSP):
La fórmula detallada en el pliego.
2) En contratos que no incluyan en su pliego de cláusulas administrativas particulares la que establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato:

a) La fórmula de revisión determinada en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del correspondiente contrato (artículo 8.I, b RD-LEY 3/2022). O bien,
b) A falta de determinación de la fórmula de revisión de precios en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del correspondiente contrato, la que, atendida la naturaleza de las obras, corresponda entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (artículo 8.I, b) RD-LEY 3/2022).
(Epígrafe XV del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XV:

Aplicado criterio 2b: Fórmula nº 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011

***MEDIDA XVI**. (Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo - II)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Segunda fase: Determinación de la cuantía.
- Fórmula de revisión a aplicar.
- Adaptación legal de la ecuación originaria de la fórmula de revisión a aplicar.
Criterio de aplicación:
Introducción de los cambios establecidos en el artículo 8.1, I, a) y b), ambas letras en su primer inciso, RD-LEY 3/2022, sobre la ecuación originaria expresiva de la fórmula de revisión que proceda aplicar:
1) Supresión del término correspondiente a la energía.
2) Incremento del término fijo con el valor del coeficiente del término suprimido. La suma de los coeficientes correspondientes a los términos que se mantienen en la ecuación más el del término fijo ha de resultar la unidad.
(Epígrafe XVI del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XVI:

Kt=0,33(Bt/B0)+0,05(Ct/C0)+0,01(Ft/F0)+0,01(Pt/P0)+0,01(Qt/Q0)+0,15(Rt/R0)+0,01(St/S0)+0,43

***MEDIDA XVII**. Artículo 8.I, a) y b), ambas en el primer inciso, del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (III)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Segunda fase: Determinación de la cuantía.
- Ámbito material: Serie de certificaciones expedidas en el período a considerar.
Criterio de aplicación:
1) Contratos cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares incluya la cláusula por la que se establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato (artículo 8.I, a) RD-LEY 3/2022):
Sobre todas las certificaciones expedidas a partir - como primera certificación de la serie a considerar - de aquélla cuya relación valorada contenga obra ejecutada desde el 1 de enero de 2021, o bien desde la certificación número uno, si hubiera sido expedida con posterioridad a esa fecha, y hasta aquélla - como última certificación de la serie a considerar - cuya relación valorada contenga obra ejecutada durante el mes en el que concluya la franquicia de la revisión periódica y predeterminada del precio de los contratos del sector público - la parte de la prestación contractual excluida de la revisión -, establecida en el artículo 103.5.I, segundo inciso, LCSP, que exige las dos condiciones siguientes:
- Que la obra ejecutada alcance el primer 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato. Y
- Que hayan transcurrido dos años desde la formalización del contrato.
La serie de certificaciones a considerar para la determinación de la cuantía de la revisión excepcional procedente concluirá con la siguiente:
a) La del mes cuya relación valorada incluya obra ejecutada en ese período con la que se alcance el 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato, siempre que, durante ese mismo mes o con anterioridad, haya concluido el plazo de dos años desde la formalización del contrato. O bien

b) Si pese a haber alcanzado la obra ejecutada en el mes de la certificación el 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato, todavía no hubiese concluido el plazo de dos años desde la fecha de formalización del contrato, entonces: la del mes en el que se cumpla el plazo de dos años desde la fecha de formalización del contrato, siempre que su relación valorada comprenda un volumen de obra ejecutada de, al menos, el 20 por 100 del precio del contrato. O bien
c) Si la ejecución de la obra se ha completado en un mes cuyo primer día estuviese comprendido dentro del plazo de dos años desde la fecha de formalización del contrato, y aunque el vencimiento del citado plazo se produzca durante el transcurso de ese mismo mes: la certificación mensual expedida como última. En el supuesto de esta letra, la serie se extenderá hasta la certificación final que, en su caso, recoja rectificaciones y variaciones de la obra ejecutada afloradas con la medición general y/o el exceso de mediciones previsto en el artículo 242.4, c), i) LCSP.
En los supuestos a) y b) anteriores, a partir de la última certificación con la que concluya la serie a considerar para determinar la cuantía de la revisión excepcional, es decir, a todas las siguientes hasta la última, y a la certificación final, cuando proceda considerarla, se aplicará la cláusula ordinaria de revisión de precios establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares del correspondiente contrato.
2) En contratos cuyo pliego no incluya cláusula que establezca el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato (artículo 8.I, b) RD-LEY 3/2022):
Sobre todas las certificaciones expedidas a partir - como primera certificación de la serie a considerar - de aquélla cuya relación valorada contenga obra ejecutada desde el 1 de enero de 2021, o bien desde la certificación número uno, si hubiera sido expedida con posterioridad a esa fecha, y hasta la certificación última expedida, más la certificación final cuya relación valorada recoja rectificaciones y variaciones de la obra ejecutada afloradas con la medición general y/o el exceso de mediciones previsto en el artículo 242.4, c), i) LCSP.
(Epígrafe XVII del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XVII:

Nº cert.	Mes	Importe certificación
1	jun.-22	124.316,97
2	jul.-22	8.545,40
3	ago.-22	30.316,95
4-última	sep.-22	14.690,68
Final	sep.-22	15.833,96
Liquidación	sep.-23	0,00

***MEDIDA XVIII**. (Artículo 8.II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Segunda fase: Determinación de la cuantía.
- Fecha de referencia para cumplimentar los "índices de precios" que se expresen en la fórmula con subíndice 0.
Criterio de aplicación:
1) Si el contrato se hubiese formalizado después de 31/12/2020 y, además, dentro del plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas: La fecha de formalización del contrato.
2) Si el contrato se hubiese formalizado después de 31/12/2020 y des-pués de vencer el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas: La fecha de finalización del plazo de 3 meses desde el final del plazo de presentación de ofertas.
3) Si el contrato se hubiese formalizado antes de 01/01/2021: La fecha del 31/12/2020.
(Epígrafe XVIII del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)

Aplicación StDOC de la Medida XVIII:

Fecha finalización plazo presentación ofertas:28/10/2021
Fecha finalización plazo presentación ofertas+3 meses:28/01/2022
Fecha formalización contrato:13/12/2021
Criterio aplicación 1): Fecha de referencia ***diciembre 2021***

MEDIDA XIX*. (Artículo 8.II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)*
Procedimiento de revisión excepcional de precios.
- Segunda fase: Determinación de la cuantía.
- Importe.
Criterio de aplicación:
Importe que resulte de la diferencia entre la suma de resultados de la aplicación de la fórmula procedente modificada sobre cada una de las certificaciones comprendidas en la serie a considerar, excepto la final, cuando proceda computarla, a la que se aplicará un promedio de los coeficientes obtenidos en la aplicación de aquélla a todas las demás, y la suma de resultados por los importes que fueron expedidas las mismas certificaciones:
$I_c = \Sigma C_f - \Sigma C_e$
Donde:
I_c*: Importe de la cuantía de la revisión excepcional de precios del RD-LEY 3/2022 procedente.*
ΣC_f*: Sumatoria de* C_f*, donde f toma como sumandos los valores de todas las certificaciones comprendidas en la serie a considerar, en el importe que resulte de la aplicación sobre cada una de la fórmula procedente modificada, excepto la certificación final, cuando proceda computarla, a la que se aplicará el promedio de los coeficientes obtenidos en la aplicación de la fórmula procedente modificada a todas las certificaciones comprendidas en el período a considerar.*
ΣC_e*: Sumatoria de* C_e*, donde e toma como sumandos los valores de todas las certificaciones comprendidas en la serie a considerar, en el importe por el que fue expedida cada una de ellas.*
(Epígrafe XIX del informe de la Dirección del Área de Contratación, de 8 de febrero de 2023, sobre criterios para la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 3 de marzo, en el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante)
Aplicación StDOC de la Medida XIX:

Según anejo, el importe líquido de la revisión excepcional de precios, asciende a la cifra de veintiséis mil ochocientos un euro, con treinta céntimos, I.V.A. incluido (Ic=26.801,30 €)

CARGO StDOC INFORMANTE:

I.T.O.P. D. Luis Miguel Marín Samper, Jefe de la Unidad de Caminos y Seguridad y Salud del Departamento de Carreteras.

(Acto administrativo generado electrónicamente)

ANEJO REVISIÓN PRECIOS

Fórmula nº 151 del Anexo II del Real Decreto 1359/2011

Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (sin incluir barreras y señalización).

$$K_t=0{,}33\,B_t/B_0+0{,}05\,C_t/C_0+0{,}14\,E_t/E_0+0{,}01\,F_t/F_0+0{,}01\,P_t/P_0+0{,}01\,Q_t/Q_0+0{,}15\,R_t/R_0+0{,}01\,S_t/S_0+0{,}29$$

Se suprime el cociente correspondiente a la energía, y se añade el término fijo que le correspondía, resultando:

Kt=0,33(Bt/B0)+0,05(Ct/C0)+0,01(Ft/F0)+0,01(Pt/P0)+0,01(Qt/Q0)+0,15(Rt/R0)+0,01(St/S0)+0,29+0,14

Siendo:

B	Materiales bituminosos
C	Cemento
E	Energía
P	Productos plásticos
Q	Productos químicos
R	Áridos y rocas
S	Materiales siderúrgicos

Índices 0 dic.-21	B0	C0	F0	P0	Q0	R0	S0
	124,703	105,098	108,382	119,658	120,719	106,109	140,331

Nº cert.	Mes	Bt	Ct	Ft	Pt	Qt	Rt	St	Kt	Importe certificación	Certificación revisada	Importe de la revisión	
1	jun.-22	169,901	123,965	110,857	134,084	134,892	115,740	171,302	1,1470125944	124.316,97	142.593,13	18.276,16	
2	jul.-22	167,352	124,920	112,130	130,574	136,304	116,567	160,528	1,1410639546	8.545,40	9.750,85	1.205,45	
3	ago.-22	161,701	125,084	112,130	130,415	136,104	116,539	158,013	1,1259391496	30.316,95	34.135,04	3.818,09	
4-última	sep.-22	150,511	125,544	112,130	130,656	136,333	118,774	159,945	1,0998823068	14.690,68	16.158,02	1.467,34	
Final	sep.-22	150,511	125,544	112,130	130,656	136,333	118,774	159,945	1,1284745014	15.833,96	17.868,22	2.034,26	
Liquidación	sep.-23	169,901	123,965	110,857	134,084	134,892	115,740	171,302	1,1284745014	0,00	0,00	0,00	
									TOTAL	193.703,96	220.505,26	**26.801,30**	
											Ii=	***13,84 %***	***>5***
												13,84 %	***<20***

Todos los importes son con IVA

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Intervención

Nº Expediente: SOP 2023/1428

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 12/2023 de aprobación por el Pleno

I N F O R M E

Vista la Propuesta de Modificación de Créditos nº **12/2023** del Presupuesto vigente que formula la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, así como el informe suscrito por la Jefa de Presupuestos y Financiación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La Propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

SEGUNDO: El aumento propuesto por importe total de **45.801,30 euros** corresponde a varios suplementos de crédito, que se van a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, que se encuentra no comprometido. Minoración que, a la vista del informe aportado por la Unidad de Presupuesto y Financiación, puede estimarse que no producirá perturbación en los respectivos servicios.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 177, el expediente deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado TRLRHL. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

• Aprobado inicialmente el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado TRLRHL y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref:) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

• El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

• Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

• Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

CUARTO: Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la mencionada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 12/2023 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Intervención

Nº Expediente: SOP 2023/1428

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 12/2023 de aprobación por el Pleno

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **12/2023** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **45.801,30 euros** en el que se proponen varios suplementos de crédito que se van a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: [redacted]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- En consecuencia, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.

Documento firmado electrónicamente

ANA ILUMINADA SERNA GARCIA (1 de 1)
Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.
Fecha Firma: 19/10/2023
HASH:

Serie documental: UYWFHZ-Modificaciones y reconocimientos de créditos

Nº Expediente: 16425/2023

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 12/2023 de pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. VICEPRESIDENTA 1ª Y DIPUTADA DE ECONOMÍA, COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO.

SESIÓN: octubre de 2023

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 12/2023 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos Número 12/2023, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de crédito que se financiarán con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, la Comisión propone al Pleno de S. E. la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 12/2023 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON TREINTA EUROS (45.801,30€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 6 -Inversiones Reales	45.801,30
TOTAL ALTAS	**45.801,30**
TOTAL ALTAS	**45.801,30**

Cód. Validación: LRZJRKQA54NFPWZXF33G
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2 -Gasto corriente en bienes y servicios	20.801,30
Capítulo 6 -Inversiones Reales	25.000,00
TOTAL BAJAS	**45.801,30**
TOTAL BAJAS	**45.801,30**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 18 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **12/2023** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **45.801,30 euros** en el que se proponen varios suplementos de crédito que se van a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:*

PRIMERO.- *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO.- *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.*

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del

presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- *En consecuencia, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe".*

Documento firmado electrónicamente
LA VICEPRESIDENTA 1ª
Y DIPUTADA DE ECONOMÍA,
COMUNICACIÓN Y CICLO HÍDRICO
Ana Iluminada Serna García

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)
Oficial mayor
Fecha Firma: 25/10/2023
HASH:

4º. Modificación de Créditos núm. 12/2023 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2023, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de crédito que se financiarán con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos; la Comisión, por unanimidad propone al Pleno de la Corporación Provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2023 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (45.801,30€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 6 -Inversiones Reales	45.801,30
TOTAL ALTAS	**45.801,30**
TOTAL ALTAS	**45.801,30**

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2 -Gasto corriente en bienes y servicios	20.801,30
Capítulo 6 -Inversiones Reales	25.000,00
TOTAL BAJAS	**45.801,30**
TOTAL BAJAS	**45.801,30**

Cód. Validación: ZY94AEL5HCWF99GWT2NR
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 18 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **12/2023** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **45.801,30 euros** en el que se proponen varios suplementos de crédito que se van a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:*

***PRIMERO.-** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO.- *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.*

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- *En consecuencia, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de*

estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe".

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CAPITAL HUMANO, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL SECRETARIO DE LA COMISION
JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ

MARÍA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
Secretaria general
Fecha Firma: 03/11/2023
HASH:

ANTONIO PEREZ PEREZ (2 de 2)
Presidente de la Diputación de Alicante
Fecha Firma: 03/11/2023
HASH:

21º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 12/2023 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm 12/2023 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de crédito que se financiarán con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 12/2023 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (45.801,30 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 6 -Inversiones Reales	45.801,30
TOTAL ALTAS	**45.801,30**
TOTAL ALTAS	**45.801,30**

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2 -Gasto corriente en bienes y servicios	20.801,30
Capítulo 6 -Inversiones Reales	25.000,00
TOTAL BAJAS	**45.801,30**
TOTAL BAJAS	**45.801,30**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Cód. Validación: YE2P9JZLKJL9RGRC266J
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 18 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **12/2023** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **45.801,30 euros** en el que se proponen varios suplementos de crédito que se van a financiar con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad

financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

QUINTO.- En consecuencia, y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe".

Vº Bº	P.S.M.
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO	LA SECRETARIA GENERAL
EL PRESIDENTE	